

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° 003 / 2012

En Santiago de Chile, a 06 de marzo de 2012, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. N° 70.023.270-0, representada por **Raphael Bergoeding Vela**, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 9.838.812-5, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, ambos con domicilio en calle Moneda N° 1123, comuna de Santiago en, en adelante "la cliente"; y don **Francisco Zúñiga Urbina**, abogado, cédula de identidad N° 9.203.574-3, en adelante "el Abogado", quien comparece en representación de la sociedad de profesionales "**Zúñiga y Compañía Limitada**", RUT N° 77.983.330-5, en particular del bufete al que integra tal sociedad "**Zúñiga, Donoso, Marambio & Campos Abogados**", en adelante "el bufete"; todos con domicilio en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, de esta comuna y ciudad, y mayores de edad; quienes exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente instrumento, la cliente encarga, en sede especial y judicial, la presentación y tramitación del reclamo de ilegalidad contra la decisión del Consejo para la Transparencia, a tramitar ante la Corte de Apelaciones de Santiago, correspondiente al **Amparo Rol C-1266-11**, en el cual se ordena a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) entregar la información solicitada por el petitionerario, señor Marco Correa Pérez. Adicionalmente, se agrega al referido encargo, la tramitación del reclamo **Rol C-39-12**, correspondiente a una petición del mismo tenor requerida por el mismo solicitante. Asimismo, el Abogado deberá concurrir a las reuniones de evaluación que periódicamente se dispongan, previo aviso de la contraparte profesional de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por "el Abogado", sin perjuicio de poder contratar o subcontratar a otros profesionales del bufete.

CLÁUSULA TERCERA: Los honorarios por el encargo profesional referido en la cláusula primera precedente se conforman de la siguiente manera:

- a) Por la reclamación contra la decisión del Consejo para la Transparencia, a tramitar ante la Corte de Apelaciones de Santiago, correspondiente al **Amparo Rol C-1266-11**, y por la reclamación correspondiente al **Amparo Rol C-39-12** un honorario total a todo evento por una suma equivalente a 550 UF (bruto), devengados contra la notificación del correspondiente reclamo de ilegalidad y que se

pagará a la fecha en que se acredite tal hecho; más un premio por resultado ganancioso por una suma equivalente a 550 UF (bruto). Se deja expresa mención que el resultado ganancioso corresponde a una decisión, ya sea por parte del Consejo para la Transparencia o, de la Iltrna. Corte de Apelaciones de Santiago, en sede de reclamo de ilegalidad, respecto del derecho aplicable y vigente a la SBIF y una adecuada comprensión del bloque legalidad que vincula a los organismos públicos, en general, y a la SBIF, en particular, a la normativa que rige la transparencia en la función pública;

- b) Lo anterior es sin perjuicio de la tramitación de las reclamaciones por cuerda separada o agregadas, acumuladas o con vista conjunta y/o sucesiva, si fuera el caso, en la Corte de Apelaciones de Santiago.
- c) El premio se devengará para el caso de resultado ganancioso en los términos antes indicados.

CLÁUSULA CUARTA: Los gastos del juicio son de cargo de la cliente, sea mediante pago directo o reembolso. Los recursos judiciales que se impetren durante la tramitación del juicio deberán ser informados a la cliente oportunamente. Para un mejor cumplimiento del encargo, el "Abogado" podrá contratar, a cargo de la cliente, previa autorización de la misma, auxiliares de administración de justicia para sus cometidos (receptores, procuradores del número, peritos) y, a su exclusivo cargo, abogados junior del bufete.

CLAUSULA QUINTA: La parte que desee poner término a este contrato antes de haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días corridos, a lo menos. Durante el lapso que medie entre el aviso y la fecha de término del contrato, se mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en este. Concluido dicho plazo las partes quedan autorizadas para revocar patrocinio y poder, o renunciar a patrocinio y poder, dando por cumplidas las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas a la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de los tribunales de justicia que naturalmente correspondan.

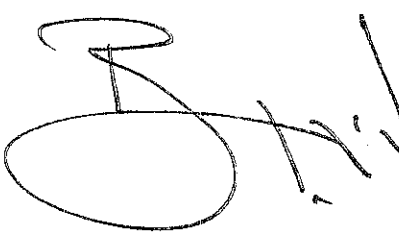
CLÁUSULA SEPTIMA: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando la competencia para ante sus tribunales de justicia.

CLÁUSULA OCTAVA: Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, la Superintendencia designa como coordinadora a la Jefa del Departamento Jurídico, Sra. Deborah Jusid F.

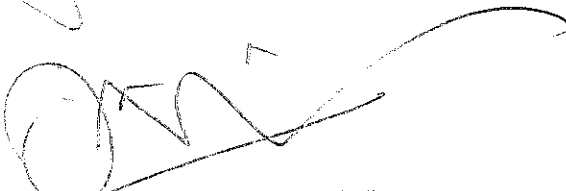
CLÁUSULA NOVENA: La personería de don Francisco Zúñiga Urbina, para representar a Zúñiga y

Compañía Limitada, consta en la escritura pública de fecha 29 de agosto de 2003, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola y la de don **Raphael Bergoeing Vela** para representar a la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras



"Zúñiga y Compañía Limitada."